

VIG.
P.P.
H.J.R.P.
A.J.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

OF.NUM.LXII/046/2015

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax., a 12 de agosto de 2015.

**LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ
OFICIAL MAYOR DE EL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**



Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6, 63 en sus fracciones II, III y XVII del párrafo primero, 75 y 83 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca; se deroga el párrafo tercero del artículo 5 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y; se reforma el artículo 45 y adiciona un inciso h) a la fracción XXXVI del artículo 37 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca**, misma que solicito sea incluida en la orden del día de la próxima Sesión Ordinaria.

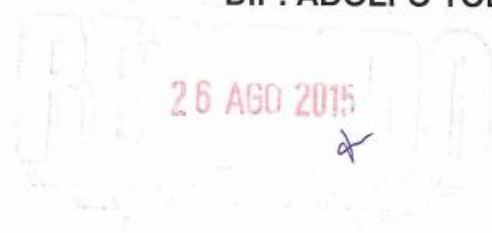
Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON

ATI*FCV



**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

El suscrito, **Diputado Adolfo Toledo Infanzón**, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6, 63 en sus fracciones II, III y XVII del párrafo primero, 75 y 83 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca; se deroga el párrafo tercero del artículo 5 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y; se reforma el artículo 45 y adiciona un inciso h) a la fracción XXXVI del artículo 37 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partiendo de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación a la delimitación que de manera expresa señala en cuanto a la autonomía de la Auditoría Superior del Estado, confiriendo a esta, autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; no así en el rubro presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 65 BIS segundo párrafo, que a la letra dice:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

Artículo 65 BIS.- ...

*En el desempeño de sus funciones, **contará con plena autonomía técnica y de gestión** para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.*

Lo antes señalado se fortalece con lo dispuesto por el párrafo tercero del mismo artículo referido, el cual establece que el presupuesto requerido para el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, será determinado por el Congreso del Estado; tal como se transcribe a continuación:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

Artículo 65 BIS.-...

...

El presupuesto requerido para el funcionamiento de la Auditoría Superior será determinado por el Congreso del Estado.

Así mismo, considerando lo dispuesto por el artículo 114 de la misma Constitución Local, el cual **reconoce a los órganos del Estado con autonomía** (Órganos Autónomos del Estado), entendiéndose por ésta, “que gozan de **autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión** en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones”; **del cual se logra apreciar claramente, que no se le reconoce a la Auditoría Superior del Estado dicha autonomía.**

Tomando en cuenta lo anterior, en virtud de que la Auditoría Superior del Estado no es un órgano autónomo y por tanto tampoco cuenta con autonomía presupuestal constitucionalmente reconocida y, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 último párrafo de la misma Constitución Local antes citada, el cual establece lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

Artículo 61.- ...

...

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como organismos con autonomía reconocida en esta Constitución, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para tal efecto determine esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

Se puede sostener que, el presupuesto de egresos de la Auditoría Superior del Estado, debe ser considerado dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos que el Poder Legislativo envíe a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo para su integración al Presupuesto de Egresos del Estado, por ser la Auditoría un órgano técnico del Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 BIS de la Constitución Política Local.

No obstante lo anteriormente señalado; al respecto la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, la cual es reglamentaria del artículos 65 BIS antes transcrito, así como del 59, fracciones XXII y XXIII de la Constitución Local, establece por su parte, lo siguiente:

Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca:

Artículo 6.- En el desempeño de sus atribuciones la Auditoría, tendrá el carácter de autoridad administrativa, profesional, imparcial, apartidista, con plena autonomía presupuestal, técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Del contenido del artículo antes transcrito de la Ley de Fiscalización Superior vigente, se puede apreciar claramente que existe una extralimitación en

relación con lo que dispone la Constitución Política Local al respecto, ya que ésta última no reconoce a la Auditoría Superior del Estado como órgano autónomo del Estado, ni confiere autonomía en el rubro presupuestal; considerándose de esta manera, inconstitucional el artículo señalado de la Ley de Fiscalización por ir más allá de lo que expresamente delimita la Constitución Local, y de la cual es reglamentaria.

Ante ello, he considerado que es necesario y urgente a la vez, adecuar tal precepto de la Ley de Fiscalización en mención, lo cual me permito proponer a través de la presente iniciativa, con la que se pretende suprimir la autonomía presupuestal que ésta le confiere a la Auditoría Superior del Estado, en virtud de que dicha norma no debe contravenir ni exceder lo que expresamente delimita la Ley Suprema del Estado.

Ahora bien, con motivo de la supresión de la autonomía presupuestal de la Auditoría Superior del Estado que se pretende aplicar en la Ley de Fiscalización, por las razones antes expuestas; a fin de homologar los demás preceptos y disposiciones legales vigentes que se encuentran vinculadas al mismo, se considera necesario modificar los artículos de la misma Ley de Fiscalización vigente en el Estado, que se transcriben a continuación:

Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca

Artículo 63. ...:

I.-...

II. Elaborar el **proyecto** de presupuesto anual de la Auditoría;

III. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría **en forma independiente y autónoma, respecto de los Poderes del Estado**, conforme a la ley y reglamentos y resolver sobre la adquisición de servicios de la entidad, sujetándose a lo dispuesto en la ley; así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos a su servicio;

IV al XVI.- ...

XVII. Dar cuenta comprobada al Congreso de la aplicación de su presupuesto aprobado, en el mes de enero posterior a la conclusión de su ejercicio, por conducto de la Comisión;

XVIII al XX.- ...

...

Del precepto legal antes transcrito, se pretende cambiar en su fracción II la denominación de “proyecto” por “anteproyecto” de presupuesto de Egresos, ya que, al homologarse dicha ley reglamentaria a lo que dispone la Constitución Local, el presupuesto de la Auditoría debe concentrarse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que el Poder Legislativo envíe a la Secretaría de Finanzas para su inclusión al Presupuesto de Egresos del Estado, y por lo tanto, el que elabore la Auditoría se considera anteproyecto.

Así mismo, se pretende modificar la fracción III del mismo precepto, con la finalidad de suprimirle a la Auditoría Superior del Estado la autonomía respecto a los demás Poderes del Estado para administrar los recursos que le sean autorizados, ya que como se ha dicho, no tiene reconocida constitucionalmente tal autonomía, por el contrario, presupuestariamente se encuentra sujeta al Poder Legislativo, a quien debe dar cuenta comprobada de su ejecución, por lo cual, también se propone modificar la fracción XVII de dicho precepto legal, en virtud de que éste contempla que la Auditoría debe informarle en el mes de enero posterior a la conclusión del ejercicio, lo cual es improcedente, ya que para efecto de que el Poder Legislativo pueda dar cumplimiento de la comprobación del gasto ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado mediante los informes de avance, dentro del cual se encuentra el recurso correspondiente la Auditoría, debe ésta informar al Congreso de manera permanente, para que éste a su vez, pueda consolidar los informes de avance respectivos en tiempo y forma.

Continuando con los preceptos legales que se pretenden modificar, se encuentra el siguiente:

Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca:

Artículo 75.- La Auditoría elaborará su **proyecto** de presupuesto anual que contenga, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será emitido por el Auditor Superior para su inclusión en el **Proyecto** de Presupuesto de Egreso **del Estado**.

Respecto de este artículo, se propone de igual forma cambiar la denominación “proyecto” por “anteproyecto” de presupuesto de Egresos de la Auditoría, así como especificar el procedimiento que debe seguirse a través del Poder Legislativo, por conducto del cual, dicho presupuesto llegue a formar parte del Presupuesto de Egresos del Estado; por las razones expuestas anteriormente.

Otro artículo a modificarse de la Ley de Fiscalización antes aludida, es el siguiente:

Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca:

Artículo 83.- Son atribuciones de la Comisión:

I al VIII.-

IX.- **Conocer** el **proyecto** de presupuesto anual de la Auditoría, así como el informe **anual** de su ejercicio y darlo a conocer al **Pleno del Congreso** para los efectos legales conducentes;

X al XX.- ...

En el cual se pretende, con base en lo antes señalado, que la Comisión de Vigilancia como conducto de comunicación entre la Auditoría Superior del Estado y el Congreso, y como instancia de evaluadora, vigilante, revisora y fiscalizadora de la misma (*función que realiza a través de su Unidad Técnica de Vigilancia, Evaluación y Control*), pueda validar el anteproyecto de presupuesto anual que requiera la Auditoría, y lo dé a conocer al propio Congreso a través

de la Tesorería, esto con la finalidad de que sea consolidado con el proyecto de presupuesto de egresos anual que el Poder Legislativo envíe a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado; así como para que conozca de los informes de su ejercicio que le rinda la Auditoría de forma mensual, y de igual forma, la Comisión los de a conocer al Congreso a través de la Tesorería.

Como parte de la homologación que resulta de la presente iniciativa, se encuentra la derogación del último párrafo del artículo 5 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mismo que a la letra dice:

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 5. ...

a) al g).- ...

...

En lo conducente la Auditoría Superior del Estado deberá observar lo señalado en el presente artículo.

Lo anterior en virtud de que, dicho precepto legal se refiere a las atribuciones que esta Ley le confiere a los ejecutores de gasto con autonomía presupuestaria reconocida constitucionalmente; por lo que, con base en lo antes expuesto, este artículo resulta inaplicable para la Auditoría Superior del Estado.

Otro de los ordenamientos jurídicos que se propone modificar, es el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, adicionándose a su artículo 37 fracción XXXVI una fracción h), con la cual se prevén las demás atribuciones que otros ordenamientos legales le confieren a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y que actualmente no se prevén en este Reglamento que rige su organización y funcionamiento por formar parte del Congreso del Estado; así como su artículo 45 que a la letra dice:

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 45.- *La Tesorería recibirá de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, previo acuerdo de la Comisión de Hacienda, el Presupuesto correspondiente para los gastos que origina el Congreso del Estado. La Auditoría Superior del Estado*

presentará su Presupuesto de Egresos, en términos de los artículos 73 y 79 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca.

El cual actualmente contempla la autonomía presupuestaria para la Auditoría, misma que se propone suprimir y sujetarla al Poder Legislativo, del cual depende, con base en los argumentos antes señalados.

Cabe señalar que, la presente iniciativa se encuentra fundada y motivada en los argumentos legales antes expuestos, y la inminencia de su aprobación tiene como base las inconsistencias detectadas en las diversas revisiones y fiscalización que la Unidad Técnica de Vigilancia, Evaluación y Control de la Auditoría Superior del Estado como el órgano auxiliar de la Comisión de Vigilancia de la ASE, ha efectuado a la Auditoría Superior del Estado, respecto a que, sus actuaciones en materia presupuestal, se han venido desarrollando de tal forma que, aunque no tiene una autonomía presupuestal reconocida expresamente por la Constitución, y que a contrario sensu se encuentra delimitada por la misma Ley Suprema para ello, su actuar lo fundamenta en lo dispuesto por las Leyes secundarias que le otorgan la autonomía presupuestal para aprobar sus programas operativos anuales, tabuladores de sueldos y salarios y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, es por ello que la Auditoría Superior del Estado, solo envía un informe anual al Congreso del Estado en este rubro, debiendo en estricto apego a la legalidad presentar su anteproyecto de presupuestal anual al Poder Legislativo, por ser un órgano técnico que pertenece al Congreso, y que éste a su vez lo integre dentro del proyecto de presupuesto de egresos que presente ante la Secretaría de Finanzas para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, y posterior aprobación por el Congreso; lo cual deja claro que, en el desempeño de sus funciones, cuenta únicamente con plena autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funciones y resoluciones; no así en materia presupuestaria.

Por lo que, es necesario determinar y dar claridad a las actuaciones que con motivo de la autonomía presupuestal que las leyes secundarias le han conferido a la Auditoría Superior del Estado, al margen del Congreso del Estado; definiéndose para tal efecto en las mismas, su ámbito de competencia en ese sentido, conforme a lo que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En virtud del deber que me constriñe como representante de la ciudadanía en este H. Congreso, de que el marco jurídico aplicable se encuentre apegado a la legalidad, por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de **“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 63 EN SUS**

FRACCIONES II, III Y XVII DEL PÁRRAFO PRIMERO, 75 Y 83 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA; SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, Y; SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 Y ADICIONA UN INCISO H) A LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA”, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. SE **REFORMAN** LOS ARTÍCULOS 6, 63 EN SUS FRACCIONES II, III Y XVII DEL PÁRRAFO PRIMERO, 75 Y 83 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA; para quedar como sigue:

El Artículo 6 que a la letra dice:

Artículo 6.- En el desempeño de sus atribuciones la Auditoría, tendrá el carácter de autoridad administrativa, profesional, imparcial, apartidista, con plena autonomía presupuestal, técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Se reforma el Artículo 6 para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6.- En el desempeño de sus atribuciones la Auditoría, tendrá el carácter de autoridad administrativa, profesional, imparcial, apartidista, con plena autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

El Artículo 63 que a la letra dice:

Artículo 63.:

I.-...

*II. Elaborar el **proyecto** de presupuesto anual de la Auditoría;*

*III. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría **en forma independiente y autónoma, respecto de los Poderes del Estado**, conforme a la ley y reglamentos y resolver sobre la adquisición de servicios de la entidad, sujetándose a lo dispuesto en la ley; así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos a su servicio;*

IV al XVI.- ...

*XVII. Dar cuenta comprobada al Congreso de la aplicación de su presupuesto aprobado, **en el mes de enero posterior a la conclusión de su ejercicio**, por conducto de la Comisión;*

XVIII al XX.- ...

...

Se reforma el Artículo 63, en sus fracciones II, III y XVII del párrafo primero, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 63. ...:

I.-...

II. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Auditoría;

III. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría, conforme a la ley y reglamentos y resolver sobre la adquisición de servicios de la entidad, sujetándose a lo dispuesto en la ley; así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos a su servicio;

IV al XVI.- ...

XVII. Dar cuenta comprobada al Congreso de la aplicación de su presupuesto aprobado, de forma mensual, por conducto de la Comisión;

XVIII al XX.- ...

...

El Artículo 75 que a la letra dice:

Artículo 75.- *La Auditoría elaborará su **proyecto** de presupuesto anual que contenga, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será emitido por el Auditor Superior para su inclusión en el **Proyecto** de Presupuesto de Egreso **del Estado**.*

Se reforma el Artículo 75 para quedar de la siguiente manera:

Artículo 75.- **La Auditoría elaborará su anteproyecto de presupuesto anual, que contenga los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será emitido por el Auditor Superior y validado por la Comisión, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, que este envíe a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.**

El Artículo 83 que a la letra dice:

Artículo 83.- ...:

I al VIII.-

IX.- **Conocer el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría, así como el informe anual de su ejercicio y darlo a conocer al Pleno del Congreso para los efectos legales conducentes;**

X al XX.- ...

Se reforma el Artículo 83 fracción IX para quedar de la siguiente manera:

Artículo 83.- ...:

I al VIII.-

IX.- **Validar el anteproyecto de presupuesto anual de la Auditoría, conocer los informes mensuales de su ejercicio y; darlos a conocer al Congreso del Estado, para los efectos correspondientes;**

X al XX.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO. SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; para quedar como sigue:

El Artículo 5 que a la letra dice:

Artículo 5. ...

b) al g).- ...

...

En lo conducente la Auditoría Superior del Estado deberá observar lo señalado en el presente artículo.

Se deroga el párrafo tercero del Artículo 5, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5. ...

a) al g).- ...

...

Derogado.

ARTÍCULO TERCERO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 45, Y ADICIONA UN INCISO H) A LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA; para quedar como sigue:

El Artículo 45 que a la letra dice:

ARTÍCULO 45.- *La Tesorería recibirá de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, previo acuerdo de la Comisión de Hacienda, el Presupuesto correspondiente para los gastos que origina el Congreso del Estado. La Auditoría Superior del Estado presentará su Presupuesto de Egresos, en términos de los artículos 73 y 79 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca.*

Se reforma el Artículo 45 para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45.- La Tesorería recibirá de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, previo acuerdo de la Comisión de Hacienda, el Presupuesto correspondiente para los gastos que origina el Congreso del Estado, **incluidos los de la Auditoría Superior del Estado.**

El Artículo 37 que a la letra dice:

ARTICULO 37.- ...

I al XXXV.- ...

XXXVI.- ...

a) al g).- ...

XXXVII.- ...

Se adiciona un inciso h) a la fracción XXXVI del artículo 37, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 37.- ...

I al XXXV.- ...

XXXVI.- ...

a) al g).- ...

h).- Y las que le confieran la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca y demás leyes u ordenamientos aplicables.

XXXVII.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

ATENTAMENTE



DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 13 días del mes de agosto de 2015.